



Expediente: 055410243942  
Radicado: RE-02897-2024  
Sede: REGIONAL AGUAS  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 02/08/2024 Hora: 11:28:59 Folios: 5



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02212-2024 del 4 de julio de 2024, se inició permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor REINALDO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°70.827.511, para uso doméstico en beneficio del predio "sin nombre", ubicado en la Vereda Minitas del municipio de Granada-Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Granada y en la alcaldía del Municipio de El Peñol entre los días 9 de julio y 23 de julio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 24 de julio de 2024, de la cual se generó el informe técnico IT-04922-2024 del 30 de julio de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada El Ventiadero, cuenta con un caudal disponible mínimo para reparto de 0.179 l/seg suficiente para abastecer las necesidades domésticas y agropecuario del usuario.

4.2 El peticionado cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas.

4.3 El predio no se encuentra en ninguna zona de protección, área protegida ni POMCA, no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

4.4 Es factible aprobar el PUEAA, presentado por el interesado, ya que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

4.5 La fuente se encuentra en una zona fangosa, poco protegida, las márgenes de la fuente no cuenta con protección natural ni antrópica y se evidencio presencia de ganado a sus alrededores

4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico (lavado de cosechas) y agropecuario, en beneficio del predio denominado El Ventiadero ubicado en la vereda La Meseta del Municipio de El Peñol, propiedad del señor Reinaldo de Jesús Zuluaga Gómez con cédula 70827511

4.7 La vivienda del señor Zuluaga Gómez, cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

4.8 Se aclara que el predio esta ubicado en el municipio de El Peñol vereda La meseta, y la fuente en la vereda Minitas del municipio de Granada.

4.9 El beneficiario no cuenta con obras de captación, solo tiene una toma sumergida y tanque de almacenamiento

4.10 Solicitar a Gestión documental de la Regional Aguas, ubicar el expediente con el código del Municipio de El Peñol, municipio en el cual se encuentra ubicado el predio.

(…)”



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04922-2024** del 30 de julio de 2024, se procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por el Señor **REINALDO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ**, en beneficio del predio identificado con PK 5412001000000500009, ubicado en el municipio de El Peñol, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **REINALDO DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula 70827511, en beneficio del predio denominado El Ventiadero ubicado en la vereda La Meseta del Municipio de El Peñol, en un caudal total de 0.0202 L/seg para uso Doméstico y Agropecuario captado de la fuente denominado El Ventiadero, ubicada en la vereda Minitas del municipio de Granada, bajo las siguientes características.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X i y cornare

| Nombre del predio                                                      | El VENTIADERO                  | FMI:                     | PK<br>5412001000<br>000500009 | Coordenadas del predio |               |               |               |        |       |      |  |  |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|--------|-------|------|--|--|
|                                                                        |                                |                          |                               | LONGITUD (W) - X       |               |               | LATITUD (N) Y |        |       | Z    |  |  |
|                                                                        |                                |                          |                               | -75                    | 12            | 55.249        | 6             | 10     | 4.852 | 2387 |  |  |
| Punto de captación N°:                                                 |                                |                          |                               |                        |               | 1             |               |        |       |      |  |  |
| Nombre Fuente:                                                         | EL VENTIADERO                  | Coordenadas de la Fuente |                               |                        |               |               |               |        |       |      |  |  |
|                                                                        |                                | LONGITUD (W) - X         |                               |                        | LATITUD (N) Y |               |               | Z      |       |      |  |  |
|                                                                        |                                | -75                      | 12                            | 36.255                 | 6             | 9             | 58.583        | 2450.9 |       |      |  |  |
| Usos                                                                   |                                |                          |                               |                        |               | Caudal (L/s.) |               |        |       |      |  |  |
| 1                                                                      | Domestico (Lavado de cosechas) |                          |                               |                        |               |               | 0.0135 L/s    |        |       |      |  |  |
| 2                                                                      | Agropecuario                   |                          |                               |                        |               |               | 0.0067 L/s    |        |       |      |  |  |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente El ventiadoero (caudal de diseño) |                                |                          |                               |                        |               | 0.0202        |               |        |       |      |  |  |

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, para el periodo 2024-2034 presentado por el señor Reinaldo de Jesús Zuluaga Gómez con cédula 70827511, ubicado en la vereda La Meseta del Municipio de El Peñol, dado que cumple con los ITEMS obligatorios.

**PARÁGRAFO:** Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Sector\_Acueductos\_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **REINALDO DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **REINALDO DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.



**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO NOVENO:** se le informa que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al Señor **REINALDO DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ** o quien haga las veces.

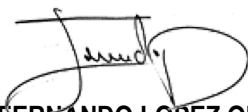
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental cambiar el código del municipio de la carpeta en la cual se encuentra radicado el presente trámite ya que al pertenecer al municipio del peñol debe quedar en el expediente 055410243942.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

Expediente: **055410243942**  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño 22/07/2024  
Técnico: Elizabeth Moreno Cuesta  
**ANEXO: PUEAA aprobado y diseño obra de captación y control**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare